

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 23 de Marzo de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de Sr. Comandante del 72, D. Aniceto Gimenez. Imaginaria, otro del Provisional núm. 1, D. Guillermo Perez Hikman.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1, 6.º Capitán.—Vigilante de 4 pié, Artillería, 1.º Teniente.—Paseo de Armas, Artillería. Orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. à Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, el día 23 del actual, comenzará verificarse el pago de las nóminas de las clases activas correspondientes al presente mes. Manila, 21 de Marzo de 1896.—Joaquin del Cazar.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

A partir del lunes 23 del actual quedará abierta la Espondeduría Central de esta Administración, venta al por mayor de los billetes de Lotería correspondientes al Sorteo que ha de celebrarse el día 12 de Mayo próximo. Manila, 21 de Marzo de 1896.—El Administrador, Demétrio Camiñas.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Monte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Abuyog.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Faustino Dimeterio.
Francisco Valeda.
Francisco Costin.
Fabian de Paz.
Francisco Robin.
Florentino Elmido.
Fausto Canega.
Gerardo Edardo.
Gabino Echave.
Gabino Ritaga.
Gualberto Calderon.
Gonzales Timbas.
Gregoria Parado.
Gerónima Soniedo.
Gualberto Escubio.
Gregorio Asares.
German Arches.
Gomez Costorio.
Hilario Rinos.
Hilario Ciosa.

D. Hernato Camintoy.
Hipólito Moldes.
Hilario Ruela.
Hilario Tejano.
Hipólito Tisado.
Hermógenes Loreto.
Isidoro Iñate.
Inocentes Asares.
Isidoro Bergado.
Ignacio Graga.
Ignacio Malaquisto.
Isidoro Alentejo.
Ismael Malasaga.
Julian Canega.
Julian Barquin.
Juan Montajes.
Juan Nonoc.
Juan Olaso.
José Andrade.
Josefa Noria.

D. Juan Milar.
Jorge Diaz.
José Ritaga.
Juan Sapeda.
Juan Villamor.
José Parado.
Juan Ritana.
Juan Ciosa.
Juan Macco.
Josefa Lemor.
Juan Sarsua.
José Porca.
Jacinto Costin.
Lázaro Torres.
Lino Camintoy.
Laureano Martos.
Lúcas Realino.
Laureano Erbias.
Luciano Villosa.

D.ª Lorenza Sarsua.
D. Lino Bojol.
Luciano Algura.
Lorenza Ritaga.
Laureano Martos.
Liberato Bados.
Laurente Ulbata.
Lúcas Costin.
Lucio Salcad.
Liboriana Adolfo.
Logerio Estrivir.
Lino Fervoso.
Leon Animo.
Lucia Fical.
Lucio Valensona.
Lino Bojol.
Lorenza Sarsua.
Lucia Austerá.

(Se continuará.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las escuelas públicas de niñas de Calaguiman, Mariveles y Cabcabén, de la categoría de entrada; desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Abucay, Lamal, Hermosa, Dinalupijan, Pilar, Limay, Calongosan y Moron, y por maestras sustitutas habilitadas las de los de Mabatan y Bagac, todas de la provincia de Batán y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

Hallándose vacante la escuela de niñas del barrio de Santa Lucia, del pueblo de Calumpit de la provincia de Bulacán, clasificada de entrada y dotada con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, tercer concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 55 p^o del tipo primitivo ó sea de ciento diez y siete pesos (pfs. 117 00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial núm. 183 correspondiente al día 4 de Julio del año último.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 3.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 5.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 15 p^o del tipo primitivo ó sea de ciento treinta y siete pesos veintisiete céntimos y dos octavos (pfs. 137 27 2) anua-

Mes de Diciembre de 1895

ADUANA DE MANILA Depósito mercantil

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Estado que rinde el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito mercantil de la misma en fin del mes de Octubre entradas y salidas de las mismas durante el mes de Noviembre existencias para el siguiente mes de Diciembre.

Nomenclatura	Número de peso ó medida	Existencias en fin de		Entrada en Diciembre	Salida en Diciembre	Total	Existencias para	
		Noviembre	Diciembre				Enero	Febrero
Aguardiente anisado.	Litros	67	67	67	67	67	67	67
Botones de vidrio.	Kilos	119	119	119	119	119	119	119
Cartuchos.	Unidades	500	500	500	500	500	500	500
Navajas de afeitar.	Kilos	30	30	30	30	30	30	30
Perfumería.	id.	188	188	188	188	188	188	188
Quincalla y otros objetos.	id.	55	55	55	55	55	55	55
Tabaco elaborado.	id.	38	38	38	38	38	38	38
Zapatos para niños.	Pares	203	203	203	203	203	203	203

Manila, 8 de Enero de 1896.—El Almacenero, Luis Frandil.—El Interventor, Pedro Prós.—El Contador, M. Medina y García.—El Administrador, Perez del Pulgar.

les con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 249 correspondiente al día 8 de Septiembre del año último.

Dicho concierto tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día 17 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, 5.ª pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito con la rebaja de un 25 p^o del tipo primitivo ó sea de trescientos once pesos ochenta céntimos y dos octavos (pfs. 311'80 2/3) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 189 correspondiente al día 10 de Julio del año último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y la subalterna del distrito de Zamboanga, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las «Tierras comunales» de Cabatangas de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de setenta pesos y cincuenta céntimos (pfs. 70'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas en el distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales situadas en Cabatangas en el distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 70'50 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 35'25 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se

hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 23 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminado que sea el concierto á excepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el recurrente á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se revolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe del distrito y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar el contrato mútuo quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante, la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante una vez otorgado el concierto se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta, por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días,

y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excelentísimo Sr. Director general de Administración Civil lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fe diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido por ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

15. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

16. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como también la inserción de la *Gaceta* de este pliego de condiciones serán de cuenta del rematante.

18. Cuando la fianza consiste en finca además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

19. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 25 de Febrero de 1896. El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Conciertos de la Dirección general de Administración civil.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, en el distrito de Zamboanga, por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta oficial* del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita

haber depositado en la cantidad de pesos 25 céntimos.

Fecha y firma.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Marzo de 1896

Existencia al finalizar la misma.	Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1896963	63	16788	38 1'	25	140261	13 1'	1899726	
220740	01 2'	428	47	10	785	37	220384	
377558		2000	64 1'		96	64 1'	378462	
7071884		322769	76 1'	60	290676	16 1'	7103977	
29293	50	18227	64	50	228	14	47293	
9596440	90 2'	360214	89 3'	45	395812	44 3'	9650843	
65042			70			70	65042	
65042			70			70	65042	

Manila, 16 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan V. Vázquez.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 16 de Abril próximo a las diez y cinco minutos de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Mampunay, barrio de San Miguel, jurisdicción del pueblo de la Carlota de dicha provincia denunciado por D. Arévalo Nuñez, bajo el tipo de pfs. 107'06 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Manila, 9 de Marzo de 1896.—El Subintendente, Alvarez Ossorio.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de la Carlota, provincia de Negros Occidental denunciado por D. Arévalo Nuñez.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mampunay, barrio de San Miguel, jurisdicción del pueblo de la Carlota cabida de 76 hectáreas, 55 áreas y 62 centiáreas cuyos límites son: al Norte, el río Najay; al Este, terreno de propiedad del Estado; al Sur, terrenos de D. Pedro Gereza y D.ª María Candela y Mejino y al Oeste, terrenos de D. Manuel Ogatis y terrenos del Estado.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo de progresión ascendente de 107 pesos 6 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno

P. M. de la provincia de Negros Occidental en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Negros Occidental la cantidad de pfs. 5'35 2/3 que importa el 5 p 100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregarán cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurridos dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empataas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal Estado unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalterna de Negros Occidental segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición in-

dispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ochos días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó Subalterna de Negros Occidental, segun se presenta en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de Negros Occidental segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tante, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 6 de Marzo de 1896.—El Subintendente general, Anival Alvarez Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas
Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción. . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p 100 de que habla la condición 6.ª del referido pliego.

Negociado 3.º—Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 6 del actual, ha dispuesto que el día 16 de Abril del corriente año á las diez y cinco minutos de la mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, subasta pública para la venta del solar que el Estado posee en la calle de Lavezares núm. 15 del barrio de San Nicolás arrabal de Binondo, con el tipo de pfs. 533'64 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 10 de Marzo de 1896.—El Subintendente, Alvarez Ossorio.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general para la enagenación en subasta pública de un solar propiedad del Estado, situado en la calle de Lavezares núm. 15 del barrio de San Nicolás arrabal de Binondo de esta provincia de Manila.

1.a La Hacienda vende en subasta pública, un solar de la propiedad del Estado sito en la calle de Lavezares núm. 15 del barrio de San Nicolás arrabal de Binondo de esta provincia de Manila.

El espresado solar sus líneas generales presenta la forma de un rectángulo, cuyas dimensiones y linderos son como sigue, por el primer lado mide 14 metros con 5 centímetros de longitud y dá á la calle de Lavezares por la que linda; por el segundo lado, medianería de la derecha que mide 18 metros y 90 centímetros de longitud por angulo recto respecto al primer lado y linda con casa de D.a Lucina Monroy, por el tercer lado, medianería izquierda, con respecto á la fachada la constituye una línea quebrada de tres lados; de los cuales el primero mide 16 metros 50 centímetros, el segundo formando angulo recto con el primero, 35 centímetros, y el tercer lado 3 metros de longitud. Las espresadas tres líneas que constituyen el tercer lado del solar lindan con las casas de D. Antero Muyot y de D. Nicolás del Rosario. Cierra el cuarto y último lado, ó sea la medianería del estero que une las dos anteriormente descritas, una línea quebrada de tres lados; de los cuales el 1.º mide 8 metros 42 centímetros, el 2.º 27 centímetros y el tercero 5 metros 60 centímetros; la espresada línea de medianería linda con las casas de D. Nicolás del Rosario y de D.a Lucina Monroy.

De la medición en plano horizontal de todos los lados que constituyen el espresado solar resulta que tiene el mismo una superficie de 266 metros con 82 centímetros cuadrados.

2.a El tipo señalado para optar á la compra, es el de pfs. 533 64 en progresión ascendente.

3.a El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 2668.

6.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurridos el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y extendida la correspondiente escritura de compra venta.

7.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de la Junta anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina las disposiciones vigentes en esta materia.

8.a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se expresará en ellas con la mayor claridad en letra y guarismo la cantidad por que los que las autoricen se comprometan a realizar la compra del solar de que se trata.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y formando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejoré más su propo-

sición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general después de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

13. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general y se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro Directivo. Los demás documentos justificativos del depósito para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unido al expediente de su razón se elevará a la aprobación de la Intendencia general por la Sección respectiva.

15. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

16. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

17. Si transcurrido el plazo señalado en la condición 15.a el comprador no hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación y escritura el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Condenación del rematante á la pérdida del depósito de 5 p^o que ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia de tipo ofrecido por el segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra venta y á poner al comprador en posesión del solar adquirido.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

22. Si se entablasen reclamaciones acerca del exceso ó falta de cabida del solar y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la 5.a parte de la expresada en la cláusula 1.a de este pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.a parte.

23. El expediente en que consta la medición y tasación del solar que se trata de enagenar así como el plano del mismo, estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos de la Intendencia general.

Manila, 20 de Enero de 1896.—El Subintendente, Anival Alvarez Ozorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de habita calle de núm. ofrece adquirir el solar que la Hacienda posee en la calle de Lavezares núm. 15 del barrio de San Nicolás arrabal de Binondo de esta provincia de Manila, en la cantidad de pfs. (en letra y guarismo) y con sujeción estricta al pliego de condiciones formado al efecto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 26 68 importe del 5 p^o á que se refiere la condición 5.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.
Son copias.—El Subintendente, A. Ossorio.

Edictos

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa número 38 contra Joaquin Montefalcon Sison por esta se llama y emplaza á los patronos de los buques denominados respectivamente Panco Ntra. Sra. de la Paz, Pailebot Páz Panco Lourdes Falcado Joven S. Juan Panco Lourdes Falcado Ntra. Sra. del Rosario Panco Sto. Niño, Panco Sta. Ana, Panco Loreto Panco Esperanza Panco Sto. Catalina Pailebot Santiago Pailebot Tereza así como al de Invenible que lo ha sido el año próximo pasado para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la citada causa apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Juzgado de 1.a instancia de Binondo 20 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Manuel García y García Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital en la pieza separada sobre declaración de herederos del finado D. Martín Rodríguez San Martín Capitan del cuadro Eventos de Reemplazos de 51 años de edad casado natural de Caballero de Oviedo hijo de D. José y de D.a Bárbara que falleció en esta Ciudad en los autos de abintestado de dicho Rodríguez se llama por 2.a vez á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 90 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en dichos actuaciones personándose en forma bajo apercibimiento en caso contrario de lo que en derecho haya lugar.
Manila 20 de Marzo de 1896.—El actuario, Agapito Oloriz.—V.º B.º, García.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7176 contra Andrés Srsada por lesión se cita llama y emplaza á la ofendida Eulalia de Aguilera india soltera natural del pueblo de Sta. Ana de esta provincia de oficio costurera á fin de que por el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado para serle notificada de la Real Ejecutoria recaída en dicha causa apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Binondo 20 de Marzo de 1896.—F. Cañedo.

Don Raymundo Melliza Angulo Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Tomás Estrella natural de Sta. María de esta provincia vecino de Calocan de la provincia de Manila, de estado viudo con un hijo de 40 años de edad de oficio labrador hijo de Mateo y de Máxima Lucio de estatura de cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz chata boca regular barba poca cara larga y color moreno para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa núm. 6834 que instruyo contra el mismo por hurto y falsificación bajo apercibimiento en caso contrario de entender con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren en su persona.
Dado en Bulacán á 28 de Febrero de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de Camarines Sur en la causa núm. 3880 contra Oquang Montes y otros por homicidio y lesiones graves se cita llama y emplaza al Montes llamado Ramon residente que fué en el sitio de Catamuyan jurisdicción del pueblo de Iriga para que en el término de 9 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro del citado plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Nueva Cáceres á 22 de Febrero de 1896.—Ticio Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 5720 contra Catalino Borbon por homicidio se cita y llama al testigo D. Marcelino Cortes vecino del pueblo de Pontevedra para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Capiz 24 de Febrero de 1896.—Manuel Raymundo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna, recaída en esta fecha, en la causa núm. 6325 que sigue en este Juzgado contra Benito Obispo y de los Santos por rapto se cita llama y emplaza á Jacinta Panapio de esta Cabecera Liceria Rojas, Liceria Obispo y un llamado Teniente Vicario vecinos de Sta. María de la provincia de Manila, para que por el término de 9 días se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Santa Cruz 28 de Febrero de 1896.—Marcos de Lara Santos.—V.º B.º Barrenechea.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 14751 que se sigue contra Doroteo Napa y otro por lesiones graves se ha mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de este partido se cite por medio de la presente cédula al ofendido Sebastián Luistro natural y vecino de Tasl, para que por el término de 9 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado para serle reconocido por Médico Forense de esta provincia bajo apercibimiento de no comparecer le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Batangas á 24 de Febrero de 1896.—Francisco Gómez.